



ESE HOSPITAL LA MERCED CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N.º C-099 DE 2025	
CONTRATANTE NIT	HOSPITAL LA MERCED CIUDAD BOLIVAR ANTIOQUIA 890 907 241-1
CONTRATISTA	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S
CÉDULA O NIT	800.234.281-1
DIRECCION TELÉFONO E-MAIL	Calle 51 N. 72 – 25 OF 204 322 85 50 gerencia@transuperior.com
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO Y RURAL PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EBS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR ZONA URBANA Y RURAL.
VALOR	CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L (\$162.000.000)
PLAZO DE EJECUCION	TRES (03) MESES
LUGAR Y FECHA	CIUDAD BOLÍVAR, JUNIO 10 DE 2025

Entre los suscritos **MARIA ESTELA ACUÑA TERAN**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.846.138 de Sabanalarga (Atlántico), quien en obra en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LA MERCED de Ciudad Bolívar (Antioquia), según Decreto de nombramiento No. 0046 del 23 de marzo de 2024 y Acta de Posesión 0019 del 01 de Abril de 2024, debidamente facultado por la ley, los estatutos de la entidad y el Estatuto de Contratación, Acuerdo 021 del 02 de diciembre de 2016 y Acuerdo 007 del 23 de diciembre de 2021; y de la otra, **LINA MARIA ALVAREZ MARÍN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Ciudad Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de la **TRANSUPERIOR S.A.S.**, con NIT 800.234.281.1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios de transporte, previas las siguientes consideraciones: a) Dar cumplimiento al Sistema General de Seguridad Social en lo que respecta a la prestación de Servicios de Salud con calidad, accesibilidad y oportunidad a los afiliados al sistema a través de las EPS que tienen servicios contratados con la ESE Hospital La Merced y dar cumplimiento al Sistema Único de Habilitación el cual establece las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar los servicios ofrecidos, ya que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 4º del decreto 1011 de 2006, el Ministerio de Salud y Protección Social debe ajustar periódicamente y de manera progresiva los estándares que hacen parte de los diversos componentes del sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud. b) Que mediante la Resolución No. 00001184 del 04 de julio del 2024, se le asignaron la ESE Hospital La Merced del municipio de Ciudad Bolívar Antioquia, unos recursos a través del Ministerio de Salud y Protección para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud EBS. c) Se hace necesario el transporte en el municipio de Ciudad Bolívar, zona urbana y rural, con el fin de llegar a la comunidad y brindarle los diferentes servicios y beneficios que traen los programas de Atención Primaria en Salud como son: abordaje familiar y comunitario; atención integral, integrada y continua; énfasis en la promoción y prevención; participación social incidente y decisoria. El presente contrato estará regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO** - **EL CONTRATISTA** se obliga con **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO Y RURAL PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EBS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN**

¡Con Calidad Humana!

NIT: 890.907.241-1

PBX: 841-1182

www.hlamerced.gov.co



SALUD EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD BOLÍVAR ZONA URBANA Y RURAL. **SEGUNDA: DURACIÓN-** La duración del presente contrato será de tres (3) meses, a partir de la firma del acta de inicio. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO-** El valor total del contrato será de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L (\$162.000.000). Siendo 4 camionetas 4*4 para el área rural por un valor de cada vehículo mensual de Diez Millones Quinientos Mil Pesos M/L (\$10.500.000) y una camioneta tipo VANS para el área urbana por Doce Millones de Pesos M/L (\$12.000.000). La entrega de cada vehículo se hará a solicitud del CONTRATANTE. **CUARTA: FORMA DE PAGO-** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado al CONTRATISTA por mensualidades vencidas, dentro de los cinco (5) días hábiles después de presentada la factura o cuenta de cobro, certificado de pago de seguridad social y parafiscales, informe de rutas realizadas y certificación por parte del Director Administrativo de la entidad o quien haga sus veces. **QUINTA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** Entre el contratante y el contratista en ningún caso genera relación laboral ni se causarán prestaciones sociales. **SEXTA: SUPERVISION DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE, a través de la Dirección Administrativa de la institución, supervisará la cabal ejecución del servicio contratado y formulará las observaciones del caso con el fin de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar dentro de la ejecución del mismo. **SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO-** Queda prohibido para EL CONTRATISTA el encargo parcial o total, a un tercero, a menos que medie la autorización expresa y tácita de EL CONTRATANTE. **OCTAVA: CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 14 y artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el contratante podrá interpretar, modificar, terminar y declarar la caducidad de este contrato, de forma unilateral en todos los casos y con arreglo a los procedimientos previstos en las normas antes citadas. Se terminará también unilateralmente por decisión exclusiva del Hospital quien tendrá la facultad discrecional de darlo por terminado unilateralmente cuando encuentre incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y/o cuando la normatividad vigente impida o dificulte su continuidad, siempre garantizando el debido proceso y derecho de contradicción que afecte la ejecución de los procesos de salud a los pacientes y usuarios. EL CONTRATISTA no podrá reclamar ningún tipo de indemnización o perjuicio derivado de la decisión unilateral aquí prevista. **NOVENA: SEGURIDAD SOCIAL-** EL CONTRATISTA se hace responsable por concepto de los aportes al sistema general de Seguridad Social Integral y Caja de Compensación Familiar de sus funcionarios en los términos del Artículo 50 de Ley 789 de 2002 y el Decreto 1072 de 2015. **DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga a lo siguiente: a) Cumplir en forma eficaz y oportuna la labor que mediante este contrato se le encomienda, según el tenor de la cláusula primera del mismo y cumplir con la normatividad y protocolos de la entidad; b) Ejecutar su labor de acuerdo a las directrices de la Institución, c) Disponer del personal requerido para la prestación del servicio contratado, de acuerdo con los requerimientos del contratante; d) Tener los documentos al día de todos los vehículos. e) Presentar la factura correctamente diligenciada de acuerdo a las normas legales vigentes y en los términos pactados por las partes; f) Entregar al contratante la información que sea requerida respecto a los trayectos realizados; g) Proveer un vehículo en condiciones óptimas de seguridad y mantenimiento. h) Cumplir con las rutas, horarios y frecuencias acordadas. i) Garantizar la seguridad y protección de los pasajeros durante el traslado. j) Cumplir con las normativas de tránsito y seguridad vigentes. k) Mantener la confidencialidad y privacidad de la información del cliente o empresa contratante. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA:** El contratista avalará el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este documento, con póliza de garantía única de cumplimiento constituida ante una Compañía de Seguros legalmente reconocida que ampare lo siguiente: **CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor contratado con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia por el plazo del contrato y cuatro meses más. **PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** que cubra el diez por ciento (10%) del valor del contrato y un término igual al del contrato y cuatro (4) meses más. **DÉCIMA SEGUNDA:**



INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019, Ley 617 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 2294 de 2023 y demás normas concordantes que impidan suscribir y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL-** para todos los efectos legales el domicilio es el Municipio de Ciudad Bolívar. **DÉCIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de gastos de la vigencia 2025, según Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal que se anexa. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD CIVIL-** La responsabilidad civil que surja a razón de las actividades que realicen en el desarrollo del presente contrato será de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE queda eximida de ella.

Para constancia, se firma en dos ejemplares de igual tenor y valor en el municipio de Ciudad Bolívar, por las partes interesadas, a los diez (10) días del mes de junio de 2025.



MARIA ESTELA ACUÑA TERÁN
Gerente
EL CONTRATANTE



LINA MARÍA ALVAREZ MARÍN
R.L TRANSPORTES SUPERIOR
EL CONTRATISTA

Elaboró: Natalia C.